



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Local Playboy

DFZ-2025-722-III-NE

ABRIL 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	FELIPE SANCHEZ ARAVENA	X <small>Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Regional SMA Atacama</small>
Elaborado	SERGIO VELOZ MARTINEZ	X <small>Sergio Veloz Martínez Fiscalizador Oficina Regional SMA Atacama</small>



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
Local Playboy	
Región: Región de Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Maipú 641, , Copiapó, Región de Atacama
Provincia: Copiapo	
Comuna: Copiapó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: LOCAL PLAYBOY	RUT o RUN: 10974305-4
Domicilio titular(es): Maipú 641, Copiapó, Región de Atacama	Correo electrónico: jimicoker@gmail.com
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
25	III	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 5):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	22-02-2025	01:20	Nocturno	SMA	música envasada, conversaciones fuertes, gritos

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	52	No se percibe	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	Supera

De acuerdo con los actos administrativos realizados posterior al procesamiento de la información que dieron como resultado la superación de la norma de emisión de ruido en el periodo nocturno en el establecimiento en referencia, la Oficina Regional de Atacama de la SMA emitió el 06 de marzo de 2025 la Res Ex. O.R.A N°21, requiriendo información a la unidad fiscalizable Local “Playboy”, acerca de las medidas implementadas y los medios de verificación correspondientes, todo ello en el marco de la corrección temprana de hallazgos asociados a la norma de emisión de ruidos tal como lo instruye el memorándum N°8/2024. Vencido el plazo para la implementación de las medidas, se contactó al denunciante para consultar si habían existido cambios percibidos en la frecuencia y/o intensidad del ruido generado por la actividad nocturna, indicando que sí hubo una leve disminución de la intensidad del ruido, los ruidos continúan como antes. En virtud de lo expuesto, se coordinó una inspección ambiental destinada a la medición de niveles de ruido en su domicilio para el día 3 de abril de 2025. No obstante, al momento de presentarse el fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), no fue posible obtener acceso al inmueble ni establecer contacto, pese a las reiteradas llamadas telefónicas y mensajes de texto enviados la noche de dicha fecha. Transcurrida una semana, se reprogramó la medición en el horario previamente indicado por el denunciante 00:00hrs del viernes 11 de abril, con el propósito de registrar los ruidos generados por el establecimiento, sin embargo, nuevamente no se recibió respuesta al intentar contactar a la persona.

En vista de poder dar término al expediente de fiscalización asociado a la denuncia ID 25-III-20205 se procederá a derivar los antecedentes a la unidad correspondiente.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 7 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Club nocturno que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>A pesar de haberse instruido medidas correctivas en el marco de la estrategia de corrección temprana establecida en el Memorándum N°8/2024, no fue posible verificar en terreno la implementación ni efectividad de dichas acciones, debido a la imposibilidad de acceder al domicilio del denunciante en ambas instancias programadas para la medición de ruidos. Esta situación impide constatar técnicamente la disminución de la intensidad del ruido reportada por el denunciante y limita la evaluación del cumplimiento de la norma de emisión de ruidos por parte del establecimiento fiscalizado.</p> <p>En vista de poder dar término al expediente de fiscalización asociado a la denuncia ID 25-III-20205 se procederá a derivar los antecedentes a la unidad correspondiente.</p>



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta Inspección ambiental 22/02/2025
2	Certificado Sonómetro
3	Certificado calibrador
4	Reporte_Técnico_1887_20250227
5	Res Ex. O.R.A N°21

